DIVORCIO 2021-00337. RECURSO REPOSICIÓN AUTO MODIFICA CUOTA (2)

Martha Gladys Pérez Acevedo <marthaperez_abogados@yahoo.es>

Vie 21/10/2022 1:03 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Monica Ariza <monicaarizarodriguez@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (87 KB)

DIVORCIO 2021-00337. RECURSO REPOSICIÓN AUTO MODIFICA ALIMENTOS LAURA SOFIA.pdf;

Bogotá, D.C., Octubre 21 de 2022

Honorable

JUEZ TREINTA DE FAMILIA DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Referencia: Divorcio de matrimonio civil No. 2021-00337

Demandante en reconvención: **MÓNICA LILIANA ARIZA RODRÍGUEZ**

Demandado en reconvención: **JOSÉ JOAQUÍN ORTÍZ VANEGAS**

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación. Auto del 14 de Octubre de 2022. (2).

Honorable Juez:

De manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente al auto de fecha 14 de octubre de 2022, (2).

De la Honorable Juez, con todo respeto,

Cordialmente,

Abog. Martha Gladys Pérez Acevedo

C.C. No. 51.726.047 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 115022 del C. S. J.

Anexo: Lo anunciado.

Bogotá, D.C., Octubre 21 de 2022

Honorable
JUEZ TREINTA DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Referencia: Divorcio de matrimonio civil No. 2021-00337

Demandante en reconvención: **MÓNICA LILIANA ARIZA RODRÍGUEZ**

Demandado en reconvención: **JOSÉ JOAQUÍN ORTÍZ VANEGAS**

Asunto: Recurso de reposición. En subsidio APELO.

Honorable Juez:

De manera respetuosa y en término, me permito manifestar a S.S. que interpongo recurso de reposición para que se **REVOQUE** el auto de fecha 14 de octubre notificado por estado del 18 de octubre de 2022, (2), por medio del cual se modificó la cuota de alimentos de la menor LAURA SOFIA ORTIZ ARIZA.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA QUE SE REVOQUE EL AUTO

1. Según solicitud del 16 de agosto de 2022, JOAQUIN ORTIZ solicitó fijar la cuota de alimentos con cargo a la Sra. MÓNICA ARIZA y a favor de su hija LAURA ORTIZ en la suma de 4 millones de pesos mensuales.

2. Mediante auto del 12 de septiembre de 2022, el despacho ordenó que la Sra. MÓNICA ARIZA pagara la misma cuota que JOAQUIN ORTIZ pagaba a su hija cuando se encontraba residiendo en el hogar materno. (Auto del 6 de septiembre de 2021).

3. JOAQUIN ORTIZ presentó recurso de reposición en contra de la decisión referida en el numeral anterior, argumentando capacidad económica de la Sra. MÓNICA ARIZA (inclusive relacionó los vehículos que él mismo tiene inmovilizados sin producir) y la casa donde reside, que obviamente no producen ingresos de ninguna clase.

4. Como acertadamente lo ilustra S.S. en el auto del 14 de octubre de 2022, JOAQUIN ORTIZ no probó los argumentos esbozados para el incremento de la cuota solicitada.

5. El artículo 397 del C.G.P. reza:

   "En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

   1. Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario..."

6. Como se debe seguir la regla y el valor fijado en el auto recurrido ordena pagar alimentos en la suma de $1.750.000. (Casi dos SMLMV, teniendo en cuenta que actualmente el salario mínimo asciende a la suma de $1.000.000.oo), no es procedente fijar dicho monto.

7. Conforme la norma transcrita es requisito indispensable acreditar la cuantía de las necesidades del alimentario, labor que no realizó el peticionario. Por ley se presume la necesidad, más no la cuantía.

8. Adicionalmente, la Sra. MÓNICA ARIZA pagó anticipadamente el valor de la medicina prepagada de su hija LAURA SOFIA, por un valor mensual de $303.000 (hasta el mes de abril de 2023).

9. No hay ni argumento de hecho ni fundamentos legales o normativos que permitan modificar para aumentar la cuota de alimentos decretada.

Conforme lo expuesto, solicito a S.S.

1.) REVOCAR el auto recurrido y en su lugar mantener la cuota mensual en la suma de $1.500.000.oo.

2.) Sobre la suma de $1.500.000 ordenar descontar $303.000.oo correspondiente al pago anticipado de la medicina prepagada.

3.) El valor de la cuota de alimentos se debe fijar en $1.197.000 para consignar en la cuenta de la alimentaria y $303.000 pagar directamente a COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA.

En subsidio APELO.

PRUEBAS.-

1.) Factura donde consta el pago de la medicina prepagada hasta el mes de abril del año 2023.

De la honorable Juez, con todo respeto,

Martha G. Pérez A.

Abog. Martha Gladys Pérez Acevedo
C.C. No. 51.726.047 de Bogotá
T.P. No. 115022 del C.S.J.